

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez** presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Elizabeth Montenegro Martínez
Demandado	-Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Radicación N.º	76 001 31 05 004 2019 00240 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 417

Cali, catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de demanda presentado por la demandada **Junta Nacional de Calificación de Invalidez**, en los siguientes términos:

CONTESTACION DEMANDA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Notificación, contestación y de la reforma de la demanda.

Tras ordenarse la notificación de la demandada **Junta Nacional de Calificación de Invalidez.**; a través de auto 2181 del 21 de

agosto de 2019, este despacho da cuenta, que dicha entidad, fue notificada el 17 de marzo de 2021, a través del correo electrónico notificaciondemandas@juntanacional.com. En esas condiciones, dado que dicha notificación se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 820 de 2020, actualmente regido por la Ley 2213 de 2022, se entiende surtida su notificación.

Una vez surtida la notificación, la parte demandada presentó escrito de contestación de demanda, el día 07 de abril de 2021, misma que fue presentada dentro del término legal oportuno y al realizar control de legalidad de dicho escrito, se observa que el aquel acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda.

Se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Finalmente, en atención a la solicitud probatoria de la parte demandante y lo señalado por la demandada, el despacho considera conveniente, requerir a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca** a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, allegue con destino a este despacho **i)** Copia digital de la Carpeta Administrativa de la demandante **Elizabeth Montenegro Martínez** identificada con cedula de ciudadanía No.53.067.873.Lo anterior, al tratarse de una prueba pertinente para resolver la litis.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez**.

SEGUNDO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Mary Pachón Pachón**, identificada con cedula de ciudadanía No. **41.737.900** de Bogotá DC portadora de la Tarjeta Profesional No. **60.870** del C.S de la J para actuar como apoderada de la **Junta Nacional de Calificación**, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP.

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: Requerir a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca** a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, allegue con destino a este despacho: Copia digital de la Carpeta Administrativa de la demandante Elizabeth Montenegro

Martínez identificada con cedula de ciudadanía No.53.067.873, conforme a las motivaciones que anteceden.

QUINTO: Señalar para el día **29 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:00 AM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SÉPTIMO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



OCTAVO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

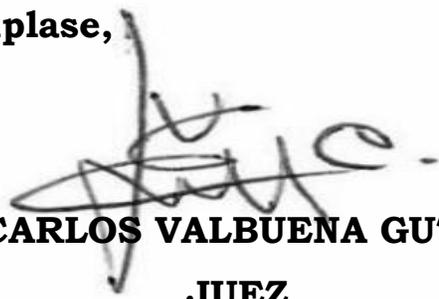
<https://www.t.ly/AOUy>

NOVENO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/03/2023**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Vinasco'.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria